

2020-00200-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué, miércoles veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 2020 - 00200- 00

Estando el proceso al Despacho pendiente de que la parte interesada prestara la caución ordenada en auto del 09 de diciembre del 2020, se **observa que se incurrió en un error involuntario al ordenarse la caución, cuando en esta clase de procesos no procede la misma.**

Para resolver, se

CONSIDERA:

El art. 132 del C.G.P., al respecto prevé:

“Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para **corregir o sanear los vicios** que configuren nulidades **u otras irregularidades del proceso, las cuales**, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, ...”.

A su vez, el art. 38 de la ley 640 de 2001, señala que como requisito de procedibilidad en asuntos civiles a los procesos declarativos que se deban tramitar por el procedimiento ordinario o abreviado (hoy verbales), con excepción de los de expropiación y los divisorios.

Revisado minuciosamente el proceso se observa que este es un proceso **DIVISORIO**, incurriéndose en un error involuntario al ordenarse que se prestara caución previamente al estudio de la demanda, cuando no se exige en esta clase de demandas.

Por lo anterior se dejará sin valor y efecto alguno el auto de fecha 09 de diciembre del 2020.

RESUELVE:

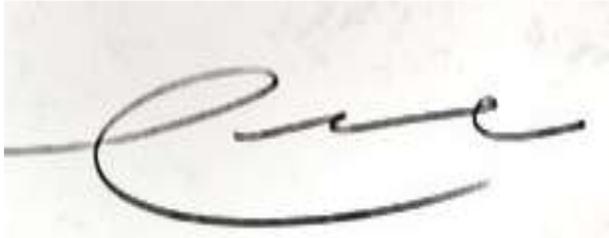
1º. DEJAR sin valor y efecto alguno el auto de fecha 9 de diciembre del

2020-00200-00

2020 que ordenó que se prestara caución, por lo antes expuesto.

2º. En firme esta decisión vuelva el proceso al Despacho.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'DORIAM GIL BARBOSA', written over a light-colored background.

La Juez,

DORIAM GIL BARBOSA

2020-00200-00